

Causa A-922 “P. J. A. c/Poder Judicial S/Amparo”

ÓRGANO | Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata

FECHA | 9 de agosto de 2005

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Suspensión preventiva. Retención de haberes - ac. 2300.

HECHOS | El actor (secretario del Juzgado de Paz letrado de General Alvarado) promueve acción de amparo contra el Poder Judicial solicitando la suspensión de la retención de haberes dispuesta en el marco de la medida preventiva, ordenada en el sumario que se le sigue. En primera instancia se rechaza la acción de amparo con fundamento en la inexistencia de agravio a los textos constitucionales, nacional y provincial y a la evidencia de un desarrollo legítimo en el trámite disciplinario en curso. Se interpone recurso de apelación, siendo rechazado por la Cámara.

DOCTRINA ESTABLECIDA | “...Durante ese lapso, la falta de prestación de servicios justifica la suspensión de la contraprestación por ellos. Su definitiva consolidación o la devolución posterior, en todo o en parte, dependerán de la forma en que concluya el procedimiento disciplinario (art. 80 Ac. cit.). No advierto en ese régimen, lesión constitucional, al menos con los rasgos de notoriedad que exige el proceso en curso (ley 7166). La resolución administrativa ha sido dictada con arreglo a prescripciones generales no impugnadas y que, además, lucen como fórmula adecuada a los supuestos disciplinarios a los cuales se aplica...”

“...Hasta ahora, la retención de ellas no es más que el modo de concretar el preciso efecto jurídico que define la medida precaucional y que se mantiene, en principio, mientras se sustancia el sumario respectivo (conf. causas cit.). Luego, no puede esgrimirse con fundamento que la conducta administrativa haya sido ejercida de modo tal que encubra una sanción, carácter del que tampoco participa la “retención de haberes”, en cambio, consecuencia necesaria de la medida suspensiva, como he dicho...”